



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ENE 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 71 C.M 2017-1102

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional **Martha Yanira Cardenas Moreno** como mandataria judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 12 de esta fecha 31 FEB 2021 fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

29 ENE 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 65 C.M. 2017-0296

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Tener en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 16° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogota** y comunicado por dicho estrado de la justicia mediante el oficio que precede.

En virtud de lo anterior, por secretaría oficiase acusando recibo de la comunicación de la cautela que ha decretado e informando lo aquí decidido.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 12 de esta fecha. 1 FEB 2021. Cielo Julieth Gutiérrez
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ENE 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 38 C.M 2017-1344

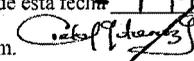
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de \$ 13.992.737,00 hasta el **30 de noviembre de 2020.**

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 12 de esta fecha 1 FEB 2021 fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

29 ENE 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 38 C.M 2017-1344

En punto del derecho de petición que presenta la demanda Elizabeth Trujillo Bernal debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional⁴, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

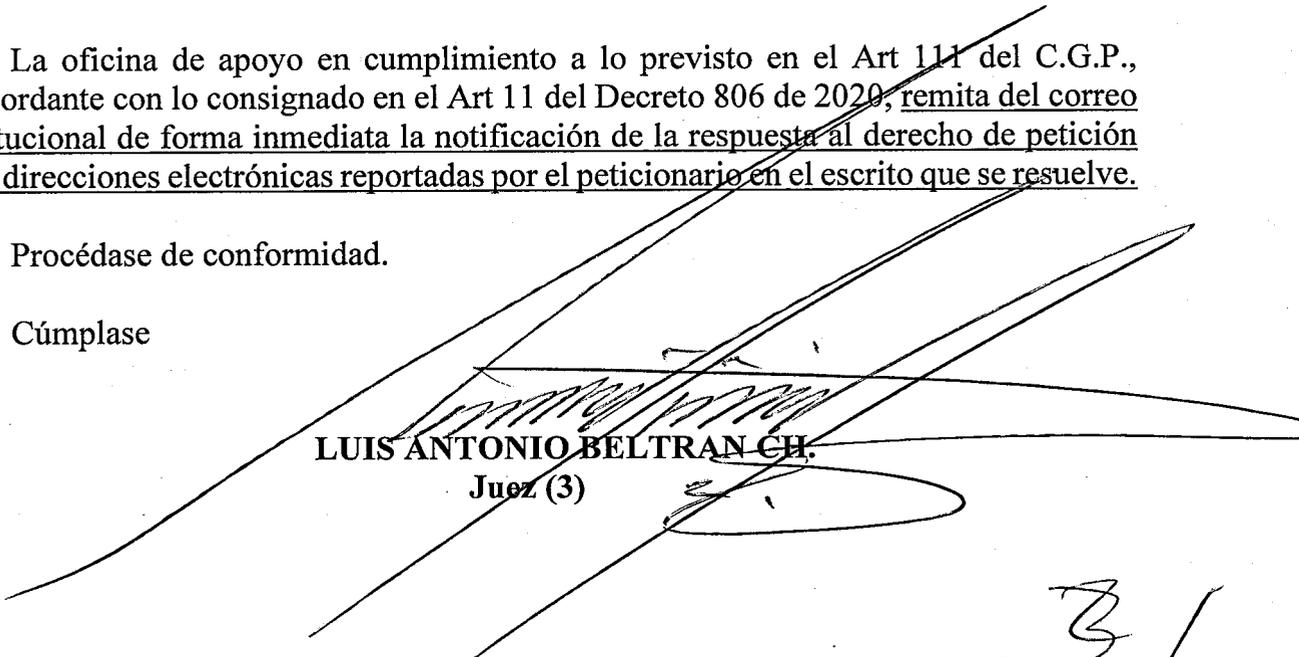
No obstante lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia, se pone en conocimiento de la memorialista que conforme se evidencia de la actuación procesal la liquidación del crédito adeudada asciende a la suma de \$ 13.992.737,00 hasta el 30 de noviembre de 2020, cifra esta superior al valor descontado por concepto de las cautelas decretadas dentro del presente asunto. Por lo anterior queda claro que no se han efectuado retenciones excesivas como lo manifiesta la señora Trujillo Bernal.

De otra parte, se precisa a la libelista que resulta improcedente acceder al levantamiento del embargo que pesa sobre su salario, toda vez que la obligación aquí perseguida no ha sido cancelada en su totalidad. Esto en aplicación a lo dispuesto en el Art 461 del C.G.P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional de forma inmediata la notificación de la respuesta al derecho de petición a las direcciones electrónicas reportadas por el peticionario en el escrito que se resuelve.

Procédase de conformidad.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

⁴ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ENE 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 38 C.M 2017-1344

Revisado la consulta de títulos que obra a folio 29 del cuaderno cautelar y atendiendo la manifestación hecha por la demandada el Juzgado dispone:

1.- Requerir al pagador de la entidad **Tecnoquimicas S.A.** a fin de que indique el valor descontado a la señora Elizabeth Trujillo Bernal con ocasión de las cautelas decretadas dentro del presente asunto. Así mismo se insta a la entidad allegue los respectivos soportes de consignación. Oficiese.

2.- Requerir al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto. Oficiese.

3.- Oficiese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad pagadora, al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

| | |
|--|-------------------------|
| Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. | Por |
| anotación en estado N° 12 de esta fecha | 1 FEB 2021 |
| auto anterior fijado a las 8:00am. | Cielo Julieth Gutiérrez |
| González -Secretaria | |

3/



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 29 ENE 2021 Dos Mil Veintiuno

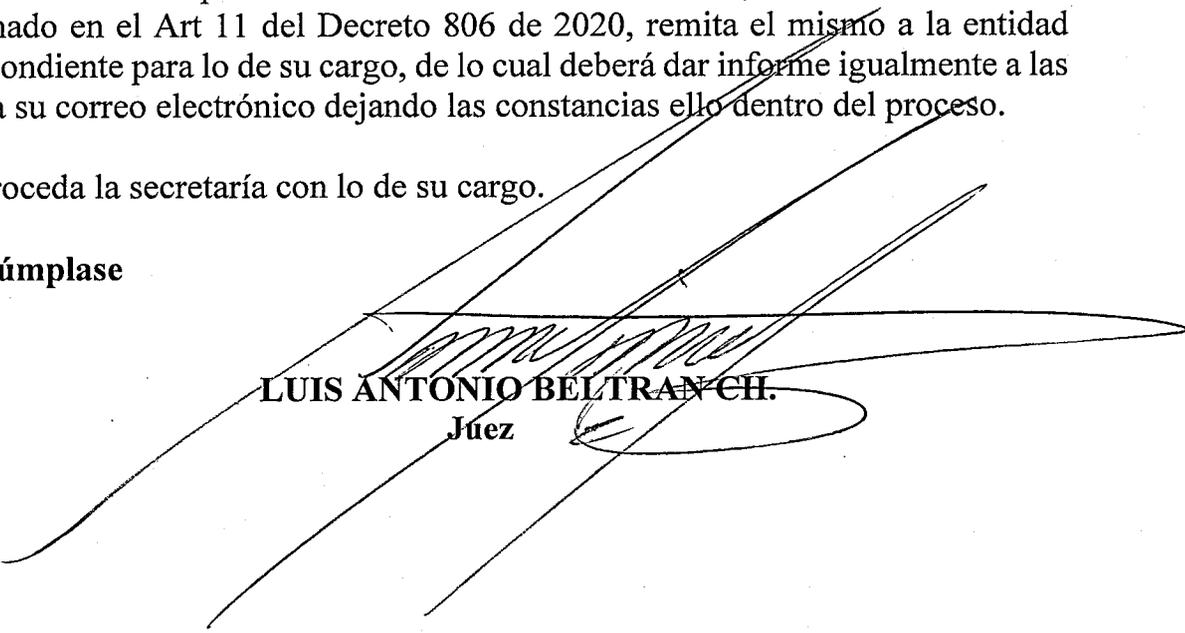
Ref. J 04 P.C C.M. 2018-0223

Atendiendo la petición que antecede, la secretaría efectúe de forma inmediata la corrección del oficio de levantamiento de medida cautelar el cual debe ser dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos del Guamo – Tolima.

Una vez efectuada la corrección del oficio, la oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el mismo a la entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ENF 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 16 C.M. 2019-0336

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

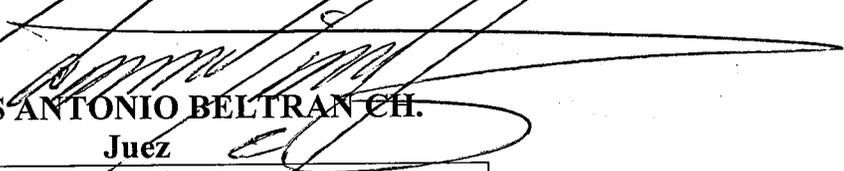
Tener en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 17° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogota** y comunicado por dicho estrado de la justicia mediante el oficio que precede.

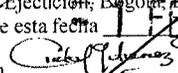
En virtud de lo anterior, por secretaría oficiase acusando recibo de la comunicación de la cautela que ha decretado e informando lo aquí decidido.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. Por
anotación en estado N° 12 de esta fecha 1 FEB 2021 fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ENE 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 29 C.M. 2017-1344

La comunicación proveniente del Juzgado 37 Civil del Circuito en la que se comunica que se tomó nota del embargo de los remanentes solicitados, incorpórese a los autos y téngase en cuenta el momento procesal oportuno.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. Por
anotación en estado N° 12. de esta fecha 1 FEB 2021. Se notificó el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

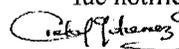
Bogotá D.C, 29 ENE 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 24 C.M. 2008-0705

Una vez revisada la solicitud que antecede, resulta improcedente acceder a las mismas toda vez que la profesional María Bernarda Barrera no han sido reconocida como mandataria del extremo actor, por lo cual no puede tenerse en cuenta la renuncia presentada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1 FEB 2021 Por anotación en estado N° 12. de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 C.M. 2010-1629

Atendiendo la petición que antecede, y previo a fijar los honorarios definitivos, se otorga al Señor Diego Sánchez el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente proveído para que rinda cuentas comprobadas de la gestión realizada durante el tiempo que el vehículo objeto de cautela estuvo bajo sus custodia y fungió como auxiliar de la justicia [fol 155]. (Oficiése)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio del correo institucional a la dirección electrónica del libelista para lo de su cargo, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez vencido el término otorgado ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

| | |
|--|-------------------------|
| Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. | Por |
| anotación en estado N° 12 de esta fecha | fue notificado el |
| auto anterior fijado a las 8:00am. | 1 FEB 2021 |
| González -Secretaria | Cielo Julieth Gutiérrez |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ENE 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M. 2019-1431

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante visible a folio 53, por valor de \$ 11.036.984,04 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 12 de esta fecha 1 FEB 2021 fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ENF 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 18 C.M 2016-01478

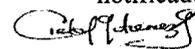
En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **Luz Marcela Sandoval Vivas** como mandataria judicial de la parte demandante - cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ENE 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 31 C.M 2017-01107

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **Wendy Dayana Amaya Lopez** como mandataria judicial de la parte demandante - cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En punto de la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.** por parte del Bancompartir antes Finamérica razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

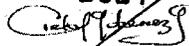
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

FEB 2021



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ENF 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 57 C.M. 2015-1565

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C. G: del P., se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que adecue la liquidación aportada de conformidad con los parámetros señalados en el inciso 2° del precitado artículo, partiendo de los valores aprobados en numeral primero del auto de fecha 11 de septiembre de 2018 [fol 220] en lo que respecta al crédito correspondiente al Banco BBVA S.A. *(ver folio 210)*

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° *12* de esta fecha *1 FEB 2021* notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria